

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Francisco Jailer Arbeláez Córdoba</i>
Demandado	<i>Gladis Elena Castrillón Sánchez y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00060-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 234</i>
Asunto	<i>Rechaza no subsano</i>

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

Lo anterior toda vez que el memorial allegado para su subsanación fue extemporáneo.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bc058c169647fd6eb3cb0874a011684689fd8f940f39cb34cb921b8cb2bd3**

Documento generado en 15/05/2023 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>